

Carrera: Técnico en Cooperativas

Seminario: MALETIN DE HERRAMIENTAS PARA UN CORRECTO

ASESORAMIENTO TÉCNICO-LEGAL

EN LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO

Cooperativa de trabajo: NUESTRA SEÑORA DE LUJAN (NSL) LTDA.

Profesora Adjunta: Téc. en Coop. Paola Acosta

Ayudante Diplomada: Téc. en Coop. Magdalena Nieves

Alumnos:

Ciano, Matías Hernán Leg. 39938/0

Della Salda, Juan Ignacio Leg. 48253/7

Rossi, Leonardo Anibal Leg. 28897/9

INDICE	1
Introducción	2
SECCION I	
Aspectos generales	3
SECCION II	
Diagnóstico del estado institucional de la cooperativa	5
CAPACITACION	
Definición	11
Pasos de la capacitación	11
Diagnóstico	12
Objetivos	12
Contenido de los programas y desarrollo	13
Dictado de la capacitación	18
Evaluación	18
Conclusiones y recomendaciones	19
SECCION III	
Cierre del trabajo	19
Encuesta de satisfacción	21
ANEXOS	23

Introducción

El presente trabajo tiene como finalidad, la intervención por parte de los alumnos en una cooperativa de trabajo, a fin de poder realizar una política de regularización, o un procedimiento de capacitación:

- En lo referente a la **política de regularización**, se trabajará sobre los aspectos en donde se requiera atención, bien porque no se esté dando cumplimiento a normas o procedimientos obligatorios, se esté operando de manera incorrecta en los ya implementados, o bien todavía no se hayan puesto a consideración y/o se desconozca la obligatoriedad o importancia de ellos.

- Para el **procedimiento de capacitación**, en caso de no poder participar en la política de regularización, o como contribución adicional, se deberán identificar los temas a tratar, se elaborará el proyecto de capacitación, y se volcarán las conclusiones y recomendaciones para la cooperativa.

En el desarrollo del presente trabajo, se verán:

- En primer término, los **aspectos generales de la cooperativa**, como su identificación y nros. de matrículas, ubicación, cuando y como surgió, y las actividades que desarrolla, atendiendo a las que realmente brinda y detallando las que potencialmente podría desarrollar de acuerdo a lo que indica el estatuto por medio de su objeto. Se analizará su estructura interna y número de asociados, así como las relaciones que posee en lo referente a su integración cooperativa, con otras cooperativas, federaciones, etc.

- En segundo término, se practicará un **diagnóstico del estado institucional de la cooperativa**, analizando el grado de cumplimiento ante requerimientos del INAES (Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social) o de su OLC (Órgano Local Competente). Si opera con ellos mediante los sistemas informáticos presentes, para acciones tales como comunicaciones a convocatorias a asambleas, presentación de balances on-line, envío de documentación post-asamblearia, etc.

También se verá la vigencia de su matrícula, y si cuenta con reglamentos internos. Se analizará si cuenta con las inscripciones correspondientes en AFIP y ARBA; y todo lo referente a los libros sociales y contables, como ser su rúbrica, y estado de actualización.

Se analizarán las actas del Consejo de Administración, con el fin de verificar su correcta implementación y confección.

Se analizará todo lo concerniente a los asociados, existencia y confección del libro de asociados, procedimientos de ingresos, aportes de capital e integración de cuotas sociales, bajas y sanciones, entre otros.

Luego se analizará el desarrollo de la actividad realizada en lo concerniente a las políticas de regularización en las que se ha podido participar, y al curso de capacitación brindado.

- En tercer y último término, se practicará el **cierre del trabajo**, donde se realizará una reflexión personal y grupal sobre la experiencia realizada, valorizándola y ponderándola con nuestras sensaciones sobre la tarea de asesor-técnico. Cerrando con un análisis sobre el vínculo que se generó con la cooperativa.

SECCIÓN I

Aspectos Generales:

La cooperativa objeto de estudio, es la Cooperativa de Trabajo Nuestra Señora de Lujan (NSL) Ltda. la que se dedica a *“asumir por su propia cuenta, valiéndose del trabajo personal de sus asociados, las actividades inherentes a: a) Tendido e instalación de redes eléctricas, de gas, sanitarias, de internet y televisión por cable y fibra óptica. b) Instalación de sistemas de climatización, tableros centrales. c) Conservación, control y mantenimiento de las redes mencionadas. d) Diseño y certificación de instalaciones eléctricas. e) Abastecimiento y venta de insumos y equipamiento eléctrico. f) Mantenimiento edilicio, tanto en industrias como comercios, áreas sanitarias, educativas y multifamiliares. g) Construcción y ejecución de tableros eléctricos. h) Instalación y mantenimiento de alarmas, telefonía, circuitos cerrados de televisión. i) Instalación de grupos electrógenos y su mantenimiento. j) Ejecución de proyectos, asesoramiento y construcción de todos los rubros mencionados. k) Medición de parámetros eléctricos y de climatización. Fomentar el espíritu de solidaridad y ayuda mutua entre los asociados y cumplir con el fin de crear una conciencia cooperativa”*, de acuerdo a lo que indica su estatuto en el objeto social aquí transcrito.

Si bien, las actividades que comprende el objeto social de la entidad son variadas, en la actualidad su labor esta enfocada al tendido e instalación de redes eléctricas, el mantenimiento y la conservación de las mismas, el abastecimiento de los insumos que requieran estas tareas y la construcción y ejecución de tableros eléctricos. Sumando a lo anterior, el asesoramiento y diseño de redes eléctricas.

Está conformada por 6 asociados, encuadrándose en la excepción prevista en el art. 2 inc. 5° de la Ley de Cooperativas 20337/73, y lo dispuesto por la Resolución 324/94 del INAC.

Los asociados fundadores de la entidad son los señores: Javier Omar Chamorro (Presidente), Edgardo Omar Amantea (Secretario), Emanuel Amantea (Tesorero), Juan Jose Mancini (Síndico titular), Jose Luis Mancini (Síndico suplente) y Agustín Pablo Amantea.

Tiene domicilio legal en la ciudad de La Plata, según lo especifica el artículo 2° de su Estatuto, celebrándose la Asamblea Constitutiva en calle 96 Nº127 e/ 121 y 121 bis del barrio Villa Montoro, domicilio del actual Secretario del Consejo de Administración.

Su vida como grupo pre-cooperativo se inicia en el año 1991, cuando unos de sus iniciadores comienza a trabajar de manera independiente, a raíz de los despidos que por razones de la política económica de aquellos tiempos se habían hecho comunes, de esta manera junto a su hijo mayor y uno de sus primos, comienzan a trabajar en cooperación.

En 1995 ya consolidados como grupo, obtienen trabajos de mayor envergadura, y en 1999 incorporan a otro miembro.

En el año 2001, comienzan a trabajar como sub-contratistas de empresas y a crecer como grupo asociativo, llegando así al año 2008, cuando se les despierta la necesidad de formalizar su relación, donde por recomendaciones de terceros comienzan a indagar sobre la forma cooperativa de organización. Según lo relata el Sr. Edgardo Amantea: *“Buscábamos una forma más estable, sostenible que trascienda y que no dependa de la fortaleza o debilidad de uno, sino que pudiera distribuirse de forma equitativa, los esfuerzos y retribuciones”* Además reflexiona: *“Sin querer ya funcionábamos como una cooperativa, debido a mi modo de ser y pensar que juntos en racimo se llega más lejos, como una peregrinación a Luján, empuja uno, después otro, después todos y así. Ya pasamos accidentes, enfermedades, vacaciones, casamientos, nacimientos, eventos familiares, separaciones y siempre hay un compañero que trabaja para el otro, hasta que pasa la tormenta. Esto no puede suceder ni con los familiares ni amigos, el compañero que trabaja por otro hasta que se reponga”*

Su trabajo mancomunado, siguió prosperando al igual que la idea de conformar una cooperativa, en este tiempo siguieron buscando el conocimiento necesario y las herramientas adecuadas, hasta que por fin, luego de acercarse a la Secretaría de Participación Ciudadana, realizan el curso obligatorio de capacitación para los iniciadores (Requisito establecido por resolución 2037/03 del INAES) en los meses de Agosto y Septiembre de 2015.

Realizado el mismo, dan conformación a su Asamblea Constitutiva el 28 de Diciembre de 2015, siendo finalizada a las 22:00 hs. y acto seguido, realizan la primer reunión del Consejo de Administración, donde se distribuyen los cargos de los miembros electos en Asamblea, labrándose así el Acta N°1 de dicho cuerpo.¹

Realizados estos actos, y contando ya con el asesoramiento de la cooperativa de trabajo “COPAR Consultora Cooperativa de Trabajo Ltda.” el día 14 de Abril de 2016 se realiza la presentación ante la Secretaría de Participación Ciudadana, de la documentación necesaria para obtener la autorización para funcionar.

Este trámite fue ingresado ante el Órgano Local solamente, y no de manera conjunta en el INAES, (hecho que podría darse, pero que termina entorpeciendo la normal consecución del trámite), ya que una vez aprobada por el órgano local, se remiten las actuaciones al ente nacional de aplicación para obtener la autorización para funcionar con la inscripción en el registro correspondiente.

SECCION II

Diagnóstico del estado institucional de la cooperativa

Por la característica de “cooperativa en formación”, todavía no contamos con números de matrícula que la identifiquen y permitan la concreción de los siguientes trámites, como lo son la rúbrica de libros, inscripción en AFIP y ARBA, obtención de claves para intercambio de información de manera electrónica con la autoridad de aplicación.

Haciendo una mirada introspectiva, todavía no cuenta con un reglamento interno, y por el momento consideran de poca relevancia su confección, por la poca dimensión de su estructura actual.

¹ Ver Anexo N° 1

Es necesario aclarar que se ha cumplido con la norma en cuanto a la remisión de la documentación post asamblearia, dentro del marco de la presentación de la solicitud para funcionar.

Situación al 21/06/16:

Con la intención de obtener el número de expediente iniciado en la Secretaría de Participación Ciudadana, al presentar el trámite de solicitud de la habilitación para funcionar, se realizó una búsqueda en la página web de la Provincia de Buenos Aires (www.qba.gov.ar), utilizando como criterio de búsqueda la denominación de la entidad.

Luego de filtrar una larga lista de expedientes de diverso tipo, llegamos a identificar el buscado, que se encontraba caratulado de la siguiente manera **“COOP. TRABAJO NUESTRA SEÑORA DE LUJAN LTDA/ APF”²**

Con este dato, pudimos obtener además el número de expediente (**22400-32685/2016**) y la hoja de ruta que siguió desde su caratulación.³

Fue así que pudimos observar el último pase del trámite, con fecha 1/6/2016, en que fueron giradas las actuaciones desde la Dirección de Asuntos Legales, al Departamento Legal y Técnico de la Secretaría de Participación Ciudadana.

Dentro del circuito de autorizaciones que ha transitado el expediente en el mencionado organismo, queremos hacer notar que se encontró una anomalía en el paso desde la Dirección de Educación, a la Dirección de Asuntos Legales, que provocó la paralización del trámite por alrededor de 21 días, fundado en la falta de acreditación de la realización del curso de capacitación, por parte de los iniciadores.

Tomada cuenta del hecho, y ante la comprobación de la asistencia de los fundadores a dicho curso, solicitamos la ayuda de uno de nuestros docentes de la cátedra de Derecho Cooperativo que desempeña funciones en el Area Legal de dicho ente. Fue así que la Dra. Ana Karlen, nos indicó de manera precisa cuales serían los pasos a seguir para la continuidad del trámite.

² “APF” Autorización para funcionar

³ Ver Anexo II

Con la certeza de que los fundadores de la cooperativa habían realizado la capacitación obligatoria, les transmitimos las instrucciones que nos facilitó la mencionada Docente.

Con esa información uno de los asociados, el sr. Edgardo Amantea, y en su condición de secretario, se apersona en la oficina de capacitación del Órgano Local, sita en el 5° Piso del edificio de calle 51 N° 735, contactando a la secretaria de dicha área (Señora Pilar), y munidos de los datos correspondientes a la fecha de realización del curso, horario y nombre de los docentes que lo dictaron (Fechas y horarios: 26/08/15 12hs y 02/09/15 12hs. Docentes: Sr. Guillermo Felder y Cr. Martin Borello), pudieron obtener la validación de su asistencia, ante la consulta de los registros del área de capacitación.

Solucionado esto, con fecha 30/05/16 el expediente, retornó a la Dirección de Asuntos Legales para la prosecución de su curso.

En el transcurso del dictado del seminario, tuvimos la oportunidad de acompañar en cada paso, al grupo de fundadores, a medida que se va dando la conformación de la entidad. Esto generó que tuviéramos acceso a varios borradores de la documentación que fueran a ingresar a la Secretaría de Participación Ciudadana, y que se adjuntan como anexos al presente trabajo.⁴

La intención de los cooperativistas fue que pudiéramos realizar una especie de revisión de los documentos que estaban por presentar, desde nuestra modesta posición de estudiantes de la Tecnicatura, sin desconocer que ellos estaban siendo asesorados por una Cooperativa especializada en estos trámites.

La lectura de los borradores que nos acercaron, nos permitió realizar varias observaciones que nos ayudaron a comprender la complejidad y la razonabilidad que debe tener la redacción de los mismos.

El primer análisis que se efectuó se basó en la revisión de la redacción del artículo 5° del Estatuto de la Cooperativa ⁵ referido al **Objeto Social**, con la intención de preveer que tuviera la amplitud necesaria, para que a futuro no se encontraran con limitaciones en el accionar laboral del grupo por quedar situaciones no cubiertas.

⁴ Ver anexos III, IV

⁵ Ver Anexo III

Para este análisis, debimos actuar con cierta rapidez, debido al apuro que presentaba el grupo de trabajadores para iniciar los trámites ante la Secretaría.

Las dudas que nos surgieron al analizar la redacción, estaban enfocadas a que el estatuto no mencionaba la posibilidad prestar servicios al estado y si especificaba que podrían realizar el abastecimiento y venta de insumos y materiales eléctricos, generándonos dudas por considerar que el primer punto planteado sería una limitación para el futuro de la entidad y el segundo aspecto una inconsistencia por tratarse de una cooperativa de trabajo.

Debatiendo el tema entre nosotros, y consultando a los cooperadores sobre las tareas que realizan actualmente y las que a futuro podrían surgir, entendimos que la conformación del objeto social estaba correcta.

No obstante, para lograr una certeza, respecto de un punto tan importante del estatuto, realizamos una consulta a la Profesora de este Seminario, Técnica en Cooperativas Paola Acosta, quien pudo orientarnos a concluir, que el texto del citado artículo estaba correcto.

Con esta primera intervención, sumada a la atención a las preguntas que de diversos temas nos iban realizando, logramos estrechar un fuerte lazo de confianza con el Secretario de la cooperativa en formación.

La otra observación que realizáramos sobre la redacción del borrador de Acta Constitutiva, estuvo enfocada en la manera en que se detalló en dicho documento la ***suscripción e integración del capital.***

Partiendo de lo mencionado en el **art. 10** del Estatuto que establece que *“toda persona que quiera asociarse deberá suscribir como mínimo la cantidad de cuotas sociales equivalentes a un Salario Mínimo Vital y Móvil e integrar como mínimo el 5% del capital suscrito”*.

Y asociado a lo determinado en el **art. 19**, que al referirse al capital social determina: que el mismo *“... es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles de pesos uno (\$1)...”*, podemos obtener el valor del aporte que debe quedar expresado en el Acta Constitutiva, constatando que no era el equivalente a lo expresado.

En el punto **4º del Acta**, observamos la forma en que los seis asociados suscriben e integran las cuotas sociales:

- Importe total suscripto \$ 33.528.- (a razón de \$ 5.588.- cada asociado)
- Importe total integrado \$ 1.680.- (a razón de \$ 280.- cada asociado)

Y vemos además, que el total de cuotas suscriptas por cada asociado es de **100** y se reitera el valor total suscripto por cada asociado de \$ 5.588.- por lo que queda claramente expuesto que el valor unitario de cada acción ascendería a \$55.88 en lugar de \$1 como lo indica el art. 19 y la relación con lo suscripto e integrado.

Lo expuesto, evidenciaba una incongruencia entre lo estipulado en el estatuto y los importes efectivamente aportados.

Del análisis de los distintos elementos que rigen la correcta determinación de los aportes, entendemos que el error está en la cantidad de cuotas suscriptas por cada asociado que se consigna en el punto 4º del Acta.

Estas inconsistencias fueron transmitidas al Secretario de la Cooperativa para que pudiera consultar al respecto al grupo de profesionales que lo asesoran en la confección de los documentos a presentar.

Finalmente, pudimos corroborar que fue adaptada la redacción del Acta en su punto 4º refiriendo que *“...Todos y cada uno de los asociados fundadores suscribieron cuotas sociales por valor de pesos cinco mil quinientos ochenta y ocho, equivalentes a un sueldo mínimo vital y móvil e integraron en este acto el cinco por ciento por un valor de \$ 280. (doscientos ochenta)”*.⁶

Otro aspecto que fuera observado, no por parte de este grupo de estudiantes, sino desde la Secretaría de Participación Ciudadana, al momento de realizar un análisis previo a la presentación formal del trámite, fue **la forma en que se integraron los órganos sociales de administración y control**.

⁶ Ver Anexo V

Tal como se puede observar en el Proyecto de Acta N° 1 del Consejo de Administración⁷, la integración inicial del Consejo estaba dada de la siguiente manera:

Presidente: Juan José Mancini.

Secretario: Edgardo Omar Amantea.

Tesorero: José Luis Mancini.

Por otro lado, en el punto 5° del Proyecto de Acta Constitutiva, al momento de resolver la elección de miembros del Consejo de Administración y la Sindicatura, se determina que las funciones de control serían asignadas los señores Javier Omar Chamorro y Emanuel Amantea, como síndicos titular y suplente respectivamente.

Resulta evidente que esta conformación de los órganos sociales presenta el inconveniente de contar con miembros que mantienen lazos familiares en el consejo y la sindicatura.

Atento a la incompatibilidad que el artículo 77 de la Ley de cooperativas estableció para el desempeño del cargo de Síndico, referida puntualmente a que: *“No pueden ser síndicos: ... 2°- Los cónyuges y parientes de los consejeros y gerentes, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive”* se resolvió readaptar la conformación del Consejo de Administración y de la Sindicatura, quedando integrados de la siguiente manera:

Presidente: Javier Omar Chamorro.

Secretario: Edgardo Omar Amantea.

Tesorero: Emanuel Amantea.

Síndico Titular: Juan José Mancini.

Síndico Suplente: José Luis Mancini.

⁷ Ver Anexo IV

CAPACITACIÓN

Definición:

“Capacitación es una actividad que debe ser sistémica, planeada, continua y permanente que tiene el objetivo de proporcionar el conocimiento necesario y desarrollar las habilidades (aptitudes y actitudes) necesarias para que las personas que ocupan un puesto en las organizaciones, puedan desarrollar sus funciones y cumplir con sus responsabilidades de manera eficiente y efectiva, esto es, en tiempo y forma”.⁸

“La capacitación o el entrenamiento auxilia a los miembros de la organización a desempeñar su trabajo actual, sus beneficios pueden prolongarse a toda su vida laboral y pueden auxiliar en el desarrollo de esa persona para cumplir futuras responsabilidades”.⁹

Pasos de la capacitación:

De acuerdo con Werther Jr. y Davis¹⁰, los pasos preliminares que se requieren cumplir para poder contar con un buen programa de capacitación son:

- 1) Detectar las necesidades de capacitación, conocida esta etapa también como diagnóstico.
- 2) Determinar los objetivos de la capacitación y desarrollo, en esta etapa también deberán identificarse los elementos a considerar en la etapa de la evaluación.
- 3) Diseño de los contenidos de programas.
- 4) La impartición de la capacitación para desarrollar las habilidades (aptitudes y actitudes).

⁸ GARCIA LOPEZ, José Manuel, Ph. D., Es Profesor Investigador y jefe de carrera en la Licenciatura de Ciencias Empresariales, Universidad del Istmo, México

⁹ WERTHER Jr., WILLIAM B. y DAVIS, Keith, **Administración de personal y recursos humanos 4ª edición, Mc Graw-Hill Interamericana de México, México, D. F., (1998).**

¹⁰ WERTHER Jr., WILLIAM B. y DAVIS, Keith, **Administración de personal y recursos humanos 4ª edición, Mc Graw-Hill Interamericana de México, México, D. F., (1998). Pag. 211**

5) La evaluación, que puede ser, antes, durante y posterior a la capacitación; la primera para ubicar al participante en su nivel de conocimientos previos y partir de ahí para otorgarle los nuevos conocimientos; durante: para corregir cualquier desviación, error o falla en el proceso para evitar que al final ya no se pueda hacer algo al respecto y posterior: para conocer el impacto, el aprovechamiento y la aplicación de las habilidades desarrolladas o adquiridas en el desempeño de la función para la cual fue capacitado.

1) Diagnóstico

Siguiendo estos pasos fundamentales, hemos procedido en primer medida a determinar cuales eran las necesidades mas urgentes del grupo cooperativo, y coincidimos en afrontar la capacitación basados en dos temas, rubrica de libros y aspectos impositivos básicos.

2) Objetivos

Como segundo paso, propusimos como objetivos de la misma, que los asociados de la cooperativa conocieran en detalle los pasos a seguir, los libros obligatorios, la documentación que debemos adjuntar, la confección de la nota de pedido de rubrica, y donde deben presentarla, órgano local o INAES.

En cuanto a los aspectos impositivos es objetivo de la capacitación que conozcan cuales son las particularidades en materia impositiva para las cooperativas, impuesto a las ganancias, ingresos brutos e IVA (impuesto al valor agregado).

La capacitación se desarrollara en una jornada con dictado personal por parte de los 3 alumnos que elaboraron el presente trabajo de seminario, y entregando material que contendrá la información sobre los temas tratados.

3) Contenido de los programas y desarrollo

- Introducción: libros que debe llevar obligatoriamente una cooperativa

Sociales:

1. Acta de reuniones del consejo de administración
2. Actas de asamblea
3. Informes de sindicatura
4. informes de auditoría
5. Registro de asociados
6. Asistencia a asambleas

Contables:

1. Diario
2. Inventario y balances
3. IVA compras
4. IVA ventas

Recomendación: contar con el libro de “Asistencias a Reuniones del Consejo de Administración”

- Compra de libros: estos se pueden adquirir en cualquier librería comercial, el único con un formato especial es el libro “Registro de asociados”, se recomienda comprar libros copiadores para el caso de los contables y con renglones para los sociales. No hay un número obligatorio de hojas por ley, generalmente estos vienen de 100, 200, o 400 folios.

Pedido de rubrica:¹¹

Se debe concurrir al órgano estatal de contralor de las cooperativas, INAES si la cooperativa esta radicada en la ciudad de buenos aires u órgano local de competencia si radica en provincia de Buenos Aires, con los libros a rubricar y dinero en efectivo para pagar la rubrica (cuyo costo dependerá del número de hojas que tenga el libro) y una nota¹² detallando los libros a rubricar, su numero de orden y la cantidad de folios que contiene cada uno, firmada por el presidente y secretario de la cooperativa.

Debe estar acompañado de copia certificada de asamblea donde se eligieron las autoridades y copia certificada del acta de consejo de administración donde se distribuyeron los cargos.

La nota para provincia según la resolución 54/94 debe estar timbrada en el Banco Provincia de Buenos Aires. Y se puede autorizar a alguien a retirar los libros mediante una autorización al pie de la nota que contenga su nombre apellido y DNI.

Por último se realizaran dos copias de la nota a fin de quedarnos con una sellada en mesa de entradas como comprobante de inicio del trámite.

¹¹ FESSER Eleonora, BAUSSET Magali, MUTUBERRIA LAZARINI Valeria, ***Manual para la practica del cooperativismo de trabajo, editora Patria Grande, primera edición septiembre 2012.***

¹² Ver Anexo VI

Aspectos impositivos básicos:¹³

“LA COOPERATIVA ES UNA EMPRESA DIFERENTE. POR LO TANTO, MERECE UN TRATAMIENTO TRIBUTARIO DIFERENTE”.

A- COOPERATIVAS (Persona jurídica)

a) Impuesto a Las Ganancias:

La Ley 20.628, dispone que este tributo recaiga sobre las ganancias obtenidas por todas las personas de existencia visible o ideal.

Exención

Impuesto a las Ganancias (exención) Art. 20 Inc. d: Están exentas del gravamen las utilidades de las sociedades cooperativas de cualquier naturaleza y las que bajo cualquier denominación (retorno, interés accionario, etc.), distribuyen las cooperativas de consumo entre sus socios.

Pedido de exención

La exención debe ser solicitada en forma expresa por la interesada (Art. 34 DR), es decir que la exención no opera de pleno derecho sino a pedido de los interesados.

¿Cómo se tramita la exención?

Si la cooperativa se encuentra dentro del año de haberse inscripto en AFIP: es requisito tener las declaraciones juradas de IVA al día y el alta en el impuesto a las ganancias. Luego de ingresar con la clave fiscal del presidente y completar el formulario de la página Web de AFIP,

¹³ FIORENZA Leonardo Salvador, Contador Público y Técnico en Cooperativas. FCE-UNLP.

se debe imprimir el comprobante que surja y concurrir a la agencia donde esté inscripta la Cooperativa con la documentación detallada en él.¹⁴

b) Impuesto al Valor Agregado (IVA):

En este gravamen no existen disposiciones específicas con respecto a las cooperativas y las mismas son responsables del tributo si desarrollan las actividades que son objeto de imposición por parte de la ley de la materia. El impuesto surge de la diferencia de todas las ventas y compras que se hayan efectuado la cooperativa debe calcular la posición de IVA todos los meses, lo que implica que tiene la obligación de presentar declaraciones juradas mensuales y, si corresponde, pagar el impuesto.

c) Ingresos Brutos:

En la provincia de Buenos Aires no constituyen actividad gravada las operaciones realizadas entre las cooperativas constituidas conforme con la ley nacional N° 20.337 y sus asociados en el cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines institucionales, como asimismo los respectivos retornos. (Ley 13.360)

Exención

Por su actividad específica, las cooperativas de trabajo están exentas del impuesto. Son sujetos no alcanzados.

Trámite de inscripción

En la provincia de Buenos Aires, el trámite de inscripción se inicia a través de la página Web de ARBA, donde una vez completados los datos requeridos, el sistema emitirá una serie de formularios que deben imprimirse para su presentación ante el organismo.¹⁵

¹⁴ BAUSSET, Magali – FESER, Ma. Eleonora **HERRAMIENTAS CONTABLES E IMPOSITIVAS PARA COOPERATIVAS DE TRABAJO Y EMPRESAS RECUPERADAS**. 1ra edición – Ciudad de Buenos Aires

B- SOCIOS COOPERATIVA DE TRABAJO (Persona física)

a) Impuesto a Las Ganancias:

Constituyen ganancias de **cuarta categoría** las provenientes de los servicios personales prestados por los asociados de las cooperativas mencionadas en la última parte del inciso g) del artículo 45 de la ley de Ganancias, que trabajen personalmente en la explotación, inclusive el retorno percibido por aquéllos. **(Art. 79 Inc. e).**

b) Impuesto al valor agregado (IVA):

Según el artículo 7, inciso h) de la ley, están **exentos** del gravamen los servicios personales prestados por sus socios a las cooperativas de trabajo.

c) Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Prov. de Bs. As.)

Según el artículo 207 inciso f) del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, estarán **exentos** del gravamen, los ingresos de los socios o accionistas de cooperativas de trabajo, provenientes de los servicios prestados en las mismas.

¹⁵ BAUSSET, Magali – FESER, Ma. Eleonora **HERRAMIENTAS CONTABLES E IMPOSITIVAS PARA COOPERATIVAS DE TRABAJO Y EMPRESAS RECUPERADAS**. 1ra edición – Ciudad de Buenos Aires

4) Dictado de la capacitación

La capacitación se realizó por medio de una exposición oral por parte de los alumnos. Se la acompañó con la entrega de notas tipo para trámites diversos de temas tratados en la misma.

Se desarrolló en el domicilio particular del sr. Edgardo Amantea que a su vez es el lugar en donde se celebrara oportunamente la Asamblea Constitutiva. Se extendió por el lapso de dos horas, que abarcó la exposición propiamente dicha, más la atención a todas las preguntas que fueron surgiendo.

5) Evaluación

En esta última etapa y siguiendo los pasos propuestos, se procedió a ubicar a los participantes en su nivel de conocimientos, corroborando por medio de simples preguntas, que sabían que debían rubricar los libros pero no conocían el procedimiento, y que habían escuchado algo sobre el tema impositivo pero no lo conocían a fondo.

Durante la capacitación, se respondieron preguntas sobre exención de ganancias e ingresos brutos y sobre la documentación a presentar en el pedido de rubrica, corrigiendo de esta manera cualquier falla o información que pudiera quedar poco clara.

Como etapa final de la capacitación se realizó una encuesta de satisfacción, con el objeto de conocer nuestro desempeño como asesores técnicos, y el grado de comprensión y conocimientos al que accedieron los asociados participantes. Las encuestas se encuentran al final del presente trabajo como Anexos VII y VIII.

Para la etapa de evaluación posterior de los conocimientos adquiridos, debe transcurrir cierto tiempo, por lo que la misma quedará en el presente trabajo como materia pendiente.

Conclusiones y recomendaciones

Estamos convencidos que todo esfuerzo por aprender a llevar adelante una empresa tan particular como lo es la cooperativa, siempre rinde frutos, de los temas expuestos consideramos que los participantes fueron realmente receptivos y hemos contribuido a mejorar sus habilidades y en definitiva sus aptitudes para sobrellevar los obstáculos que se le puedan presentar.

Recomendamos al grupo, siempre contar con el asesoramiento de los profesionales técnicos, ya que los asesores contables o legales en general no conocen a fondo las particularidades de la ley o el tratamiento contable específico en materia cooperativa. Esto reforzado con el hecho de que en cooperativas de trabajo con pequeñas estructuras y cantidad de asociados, se prioriza el trabajo a la administración cooperativa, situación que hemos podido asimilar por el hecho de que consideran al trabajo como fuente principal de su subsistencia y la de sus familias. Generalmente aislado o no relacionado con la gestión de la cooperativa, que en definitiva será la que los proyecte exitosamente a futuro.

También hemos hecho hincapié en la importancia de mantener los libros obligatorios actualizados, lo que evita el surgimiento de problemas y nos da la posibilidad de trabajar tanto para el estado como para particulares y empresas de todo tipo.

Analizado el resultado de las encuestas, vemos satisfechas gratamente nuestras expectativas, dada la respuesta y grado de interés mostrado por los asistentes, que lamentablemente no fue plena, porque estaban atendiendo sus obligaciones laborales.

SECCION III

Cierre del trabajo

Reflexión grupal de la experiencia:

Como ya hemos anticipado, nos encontramos con una experiencia enriquecedora en muchos aspectos, que conformaron una simbiosis entre el conocimiento aportado por nosotros en nuestro rol de asesores, y las experiencias volcadas por los principales actores que son los

asociados, quienes nos permiten tomar contacto directo con la realidad, reforzando de esta manera todos los conocimientos que nos fueron impartidos en nuestra carrera profesional.

Consideramos de suma importancia esta práctica y de fundamental aporte a los conocimientos y al logro de una calidad profesional de excelencia para los egresados.

Destacamos que si bien en un principio las características de cooperativa en formación parecían limitar las posibilidades de este trabajo, nos encontramos en esta etapa final con que todo obstáculo con el que nos topábamos, nos aportaba tanto a nosotros como a la cooperativa, la posibilidad de aplicar con mayor intensidad los conocimientos obtenidos, convirtiéndose así en un aporte de significativo valor.

Si bien reconocemos que quedan aspectos en los que no hemos podido trabajar, fueron tenidos en cuenta para posteriores encuentros, ya que el vínculo establecido con los cooperativistas se fortaleció de tal manera que nuestro acompañamiento será de manera constante en el futuro.

Esta experiencia, sumada a todos los conocimientos impartidos en el seminario, más las prácticas de simulación real en las actividades propuestas, nos colocan en una situación de ventaja para poder seguir adelante en la concreción de todo lo que a la cooperativa se le requiera.

Queremos destacar que en base a nuestras experiencias adquiridas mediante este trabajo y los que hubiéremos realizado para otras materias, llegamos a la conclusión de que es muy importante para llegar a buen fin, contar con la predisposición de un grupo que comparta los valores y principios del cooperativismo, que realmente estén comprometidos con ellos. No puede generarse una sana relación, y de ahí una sana empresa si no se dan estas circunstancias.

ENCUESTA DE SATISFACCIÓN

Al Consejo de Administración de la Cooperativa de Trabajo Nuestra Señora de Luján – NSL Ltda.

En nuestro carácter de estudiantes avanzados de la carrera de Técnico en Cooperativas de la Facultad de Ciencias Económicas y con la expectativa de haber sido útiles en la capacitación ofrecida, le solicitamos conteste esta encuesta. La misma es de carácter *anónima* y busca conocer su apreciación sobre nuestro *rol como capacitadores* y el *contenido del material e información ofrecidos*, para poder conocer su grado de satisfacción alcanzado.

TILDE LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA:

- 1. La cantidad de tiempo empleado en la capacitación fue:**

Insuficiente	<input type="checkbox"/>	Suficiente	<input type="checkbox"/>
--------------	--------------------------	------------	--------------------------

- 2. La calidad del material utilizado para transmitir la información fue:**

Malo	<input type="checkbox"/>	Regular	<input type="checkbox"/>	Bueno	<input type="checkbox"/>	Muy Bueno	<input type="checkbox"/>
------	--------------------------	---------	--------------------------	-------	--------------------------	-----------	--------------------------

- 3. El grado de conocimiento de los capacitadores sobre la temática de la capacitación fue:**

Malo	<input type="checkbox"/>	Regular	<input type="checkbox"/>	Bueno	<input type="checkbox"/>	Muy Bueno	<input type="checkbox"/>
------	--------------------------	---------	--------------------------	-------	--------------------------	-----------	--------------------------

- 4. La transmisión de los contenidos por parte de los capacitadores fue:**

Mala	<input type="checkbox"/>	Regular	<input type="checkbox"/>	Buena	<input type="checkbox"/>	Muy Buena	<input type="checkbox"/>
------	--------------------------	---------	--------------------------	-------	--------------------------	-----------	--------------------------

- 5. ¿Cómo valoraría la utilidad de los contenidos transmitidos para su tarea diaria?**

Mala	<input type="checkbox"/>	Regular	<input type="checkbox"/>	Buena	<input type="checkbox"/>	Muy Buena	<input type="checkbox"/>
------	--------------------------	---------	--------------------------	-------	--------------------------	-----------	--------------------------

- 6. ¿Cómo valoraría *globalmente* la capacitación?**

Mala	<input type="checkbox"/>	Regular	<input type="checkbox"/>	Buena	<input type="checkbox"/>	Muy Buena	<input type="checkbox"/>
------	--------------------------	---------	--------------------------	-------	--------------------------	-----------	--------------------------

- 7. ¿De la temática del curso, algún tema quedó sin ser abordado durante la capacitación?**

- 8. ¿Quisiera hacer alguna sugerencia?**

Le agradecemos habernos dejado acompañar esta trayectoria de capacitación con la Cooperativa y le hacemos saber el gran valor que ha tenido su aporte para el desarrollo de nuestra carrera universitaria, como así también el acercamiento al mundo laboral que tiene este desarrollo para nosotros. Quedamos a su disposición para lo que usted disponga y lo saludamos afectuosamente.

**Matías CIANO - Juan DELLA SALDA - Leonardo ROSSI // Facultad de Ciencias
Económicas // UNLP**

ANEXOS

Anexo I : Acta N°1 del CA (Distribución de cargos)	24
Anexo II : Hoja de ruta del expediente	25
Anexo III : Proyecto de acta constitutiva	26
Anexo IV : Proyecto de acta N°1 del CA (Distribución de cargos)	47
Anexo V : Acta Constitutiva	48
Anexo VI : Nota tipo par solicitud de rúbrica de libros	70
Anexos VII y VIII : Encuestas realizadas	71

Subsecretaría de
Acción Cooperativa

Secretaría de
Participación Ciudadana

BA
BUENOS AIRES PROVINCIA

COOPERATIVA DE TRABAJO
(Res. 750/94 INAC)

ACTA N° 1 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE CARGOS. En
CALLE 96 n° 127, CIUDAD DE LA PLATA..... a los ²⁸ días del mes
mes de DICIEMBRE de 2015 siendo las 22 horas
se reúnen los Consejeros electos en la Asamblea Constitutiva de la Cooperativa
DE TRABAJO NUESTRA SEÑORA DE LUJAN (NSL) Ltda,
celebrada con fecha 28 /12/2015 a los efectos de proceder a la distribución
de cargos tal como lo prescribe el estatuto social. Abierto el acto pasóse al tratamiento
del punto en cuestión y luego de un cambio de opiniones resolvióse la integración del
Consejo de Administración de la siguiente manera:

Presidente JAVIER OMAR CHAMORRO.....

Secretario EDGARDO OMAR AMANTEA.....

Tesorero EMMANUEL AMANTEA.....

No habiendo otro asunto que considerar, se levantó la sesión siendo las..... horas.

.....
Firma Secretario

.....
Firma Presidente

FIRMAS CERTIFICADAS

Aclaración: Al lado de los cargos se deben consignar a máquina, nombre y apellido de
cada uno de los Consejeros.

Expediente Numero: 22400 - 32685/2016 0 1

Fecha de la consulta: 21/06/2016

Datos de la Caratula

Iniciador: DCCION DE ASUNTOS LEGALES

Extracto: COOP. TRABAJO NUESTRA SEÑORA DE LUJAN LTDA/ APF

Fecha de Inicio: 14/04/2016

Estado: En tramite

El expediente se encuentra en: DEPTO TECNICO ADMINISTRATIVO (PART.CIUDADANA) (PC018) Sin acuse de recibo

El expediente no posee Agregados

<< Ultimos Movimientos >> << Todos >>

Movimientos				
Movimiento	Remitente	Fecha Envío	Receptor	Fecha de Recibido
CARATULADO	*ME PARTICIPACION CIUDADANA (PART.CIUDADANA)	18/04/2016 10:06:57	*ME PARTICIPACION CIUDADANA (PART.CIUDADANA)	18/04/2016 10:06:57
REMITIDO	*ME PARTICIPACION CIUDADANA (PART.CIUDADANA)	18/04/2016 10:46:37	DCION PCIAL DE PROMOCION DE COOPERATIVAS (PART.CIUDADANA)	18/04/2016 14:54:17
REMITIDO	DCION PCIAL DE PROMOCION DE COOPERATIVAS (PART.CIUDADANA)	18/04/2016 14:56:55	DIRECCION DE PROYECTO (PART.CIUDADANA)	21/04/2016 13:56:27
REMITIDO	DIRECCION DE PROYECTO (PART.CIUDADANA)	21/04/2016 14:00:39	DCION DE EDUCACION Y CAPACITACION (PART.CIUDADANA)	09/05/2016 12:28:45
REMITIDO	DCION DE EDUCACION Y CAPACITACION (PART.CIUDADANA)	09/05/2016 12:30:42	DCION DE ASUNTOS LEGALES (PART.CIUDADANA)	09/05/2016 12:40:34
REMITIDO	DCION DE ASUNTOS LEGALES (PART.CIUDADANA)	30/05/2016 11:50:40	DCION DE EDUCACION Y CAPACITACION (PART.CIUDADANA)	30/05/2016 12:35:40
REMITIDO	DCION DE EDUCACION Y CAPACITACION (PART.CIUDADANA)	30/05/2016 12:38:51	DCION DE ASUNTOS LEGALES (PART.CIUDADANA)	31/05/2016 09:26:19
REMITIDO	DCION DE ASUNTOS LEGALES (PART.CIUDADANA)	01/06/2016 12:24:02	DEPTO TECNICO ADMINISTRATIVO (PART.CIUDADANA)	

Abrió el acto don **EDGARDO OMAR AMANTEA** en nombre de los iniciadores, dándose lectura al Orden del Día a tratarse, y que es el siguiente: 1°) Elección de la Mesa Directiva de la Asamblea. 2°) Informe de los iniciadores. 3°) Discusión y aprobación del estatuto. 4°) Suscripción e integración de cuotas sociales. 5°) Elección de los miembros del Consejo de Administración y de un Síndico titular y un Síndico suplente. Estos puntos fueron resueltos en la forma que se indica a continuación: **1°) ELECCION DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA** De inmediato por unanimidad de los presentes designaron como Presidente y Secretario a los señores don **JUAN JOSE MANCINI** ----- y don **JAVIER OMAR CHAMORRO**----- respectivamente. **2°) INFORME DE LOS INICIADORES** En nombre de los iniciadores, don **JOSE LUIS MANCINI** ----- explicó el objeto de la reunión, poniendo de relieve la finalidad de la Cooperativa proyectada, explicando los objetos, las bases y los métodos que son propios de sistema cooperativo y, en particular, de las entidades como la que se constituye por este acto, y los beneficios económicos, morales y culturales que ellas reportan. **3°) DISCUSION Y APROBACION DEL ESTATUTO** Terminada la exposición referida en el punto anterior, el Presidente invitó al Secretario a dar lectura del estatuto proyectado, el cual, una vez discutido, fue aprobado por unanimidad en general y en particular, en la forma que se inserta a continuación: **CAPITULO I Constitución, Domicilio, Duración y Objeto . Artículo 1°.-**Con la denominación de COOPERATIVA DE TRABAJO **NUESTRA SEÑORA DE LUJAN (N.S.L.)**----- **LIMITADA** se constituye una Cooperativa de trabajo que se regirá por las disposiciones del presente estatuto, y en todo aquello que éste no previere, por la legislación vigente en materia de cooperativas. **Artículo 2°.-** La Cooperativa tendrá su domicilio legal en **CALLE 96 N° 127, entre 121 y 121 bis, barrio Villa Montoro, ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires.** -----

Artículo 3°.- La duración de la Cooperativa es ilimitada. En caso de disolución su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por este estatuto y la legislación cooperativa. **Artículo 4°.-** La Cooperativa excluirá de todos sus actos las cuestiones políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, regiones o razas determinadas. **Artículo 5°.-** La Cooperativa tendrá por objeto asumir por su propia cuenta, valiéndose del trabajo personal de sus asociados, las actividades inherentes a: **A. TENDIDO E INSTALACION DE REDES ELECTRICAS, DE GAS, SANITARIAS, DE INTERNET Y TELEVISION (POR CABLE Y FIBRA OPTICA), B. INSTALACION DE SISTEMAS DE CLIMATIZACION, TABLEROS CENTRALES. C. CONSERVACION, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES MENCIONADAS. D. DISEÑO Y CERTIFICACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS. E. ABASTECIMIENTO Y VENTA DE INSUMOS Y EQUIPAMIENTO ELECTRICO. F. MANTENIMIENTO EDIFICIO TANTO EN INDUSTRIAS COMO COMERCIOS, AREAS SANITARIAS, EDUCATIVAS Y MULTIFAMILIARES. G. CONSTRUCCION Y EJECUCION DE TABLEROS ELECTRICOS. H. INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE ALARMAS, TELEFONIA, CIRCUITOS CERRADOS DE TELEVISION. I. INSTALACION DE GRUPOS ELECTROGENOS Y SU MANTENIMIENTO. J. EJECUCION DE PROYECTOS, ASESORAMIENTO, Y CONTRUCCION DE TODOS LOS RUBROS MENCIONADOS. K. MEDICION DE PARAMETROS ELECTRICOS Y DE CLIMATIZACION.**-----

(*)¹ Organismos públicos? El no debe, no afecta la competencia interna

fomentar el espíritu de solidaridad y ayuda mutua entre los asociados y cumplir con el fin de crear una conciencia cooperativa. **Artículo 6°.-** El Consejo de Administración dictará los reglamentos internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el artículo anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Cooperativa y de sus miembros. Dichos reglamentos no tendrán vigencia, sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y por la Autoridad de Aplicación de la ley 20.337 y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas. **Artículo 7°.-** La Cooperativa podrá organizar las secciones que estime necesarias con arreglo a las operaciones que constituyen su objeto. **Artículo 8°.-** Por resolución de la Asamblea, o del Consejo de Administración ad referendum de ella, la Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación o adherirse a una ya existente a condición de conservar su autonomía e independencia. **CAPITULO II**

De los Asociados Artículo 9°.- Podrá asociarse a esta Cooperativa toda persona física mayor de dieciocho años de edad que tenga la idoneidad requerida para el desempeño de las tareas que requiera la empresa. **Artículo 10°.-** Toda persona que quiera asociarse deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, comprometiéndose a cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos que en sus consecuencias se dicten y a suscribir como mínimo la cantidad de cuotas sociales equivalentes a un salario mínimo, vital y móvil e integrar como mínimo el 5% del capital suscripto. Se la considerará asociada desde el momento en que su ingreso resultara aprobado por el Consejo de Administración. **Artículo 11°.-** Son derechos de los asociados: a) Utilizar los servicios de la Cooperativa, en las condiciones estatutarias y reglamentarias; b) Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas que crean convenientes al interés social; c) Participar en las Asambleas con voz y voto; d) Aspirar al desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por este estatuto, siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas; e) Solicitar la convocatoria

de Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas estatutarias; f) Tener libre acceso a las constancias de registro de asociados; g) Solicitar al Síndico información sobre las constancias de los demás libros; h) Retirarse voluntariamente dando aviso con treinta días de antelación por lo menos.

Artículo 12°.- Son obligaciones de los asociados: a) Integrar las cuotas sociales suscriptas; b) Cumplir los compromisos que contraigan con la Cooperativa; c) Acatar las resoluciones de los órganos sociales, sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en la forma prevista por este estatuto y por las leyes vigentes; d) Mantener actualizado el domicilio, notificando fehacientemente a la Cooperativa cualquier cambio del mismo; e) Prestar su trabajo personal en la tarea o especialidad que se le asigne y con arreglo a las directivas e instrucciones que le fueren impartidas. **Artículo 13°.-** El Consejo de

Administración podrá aplicar a los asociados las sanciones siguientes: a) Llamado de atención; b) Apercibimiento; c) Suspensión hasta treinta días; d) Exclusión. **Artículo 14°.-** Las sanciones de suspensión y exclusión se aplicarán por las causales establecidas en este Estatuto y en el Reglamento que en su consecuencia se dicte, previo sumario que garantice al asociado el debido proceso. **Artículo 15°.-** La sanción de exclusión sólo se aplicará en los casos

siguientes: a) Incumplimiento grave o reiterado de las disposiciones del presente Estatuto o de los reglamentos sociales; b) Incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones contraídas con la Cooperativa; c) Falta de disciplinas graves o reiteradas; d) Comisión de cualquier acto grave que perjudique moral o materialmente a la Cooperativa, en especial en sus relaciones con terceros con motivo de la prestación de sus servicios profesionales. **Artículo 16°.-** El Consejo

de Administración, podrá excluir a los asociados, también, en los casos siguientes: a) Pérdida de la aptitud física o intelectual para el desempeño de las tareas; b) No presentarse a prestar su trabajo personal sin causa justificada, después de haber sido intimado a tal fin por la Cooperativa. **Artículo 17°.-** En cualquiera de los casos mencionados en los artículos 14°, 15° y 16°, el asociado

afectado por la medida podrá apelar, sea ante la Asamblea Ordinaria o ante una Asamblea Extraordinaria, dentro de los treinta días de la notificación de la medida. En el primer supuesto, será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta treinta días antes de la expiración del plazo dentro del cual debe realizarse la Asamblea Ordinaria. En el segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo del diez por ciento (10%) de los asociados como mínimo. La Asamblea Extraordinaria deberá realizarse dentro de los 30 días corridos contados a partir de la interposición fehaciente del recurso. El recurso tendrá efecto devolutivo. **Artículo 18°.-** Salvo el llamado de atención, las demás sanciones se registrarán en el legajo personal del asociado apercibido, suspendido o excluido. En caso de que la sanción fuere apelada se registrará, además, la resolución de la Asamblea al respecto. El asociado puede retirarse voluntariamente, al finalizar el ejercicio social dando aviso con treinta días de anticipación. Para ejercer tal derecho deberá notificar por escrito su decisión al Consejo de Administración. La renuncia deberá ser resuelta dentro de los treinta días de la fecha de presentación, y no podrá ser rechazada salvo que se resolviera su expulsión. **CAPITULO III Del Capital Social Artículo 19°.-** El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles de pesos uno (\$ 1) cada una y constarán en acciones representativas de una o más cuotas sociales que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse sólo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración en las condiciones establecidas en el párrafo tercero de este artículo. La Asamblea podrá disponer un incremento de capital en proporción al uso real o potencial de los servicios sociales, en los términos del Artículo 27 de la ley 20.337. Este órgano determinaría en cada caso la necesidad del incremento, las precisiones necesarias en cuanto a su cuantía, las pautas de proporcionalidad y el plazo y/o modalidades de integración. Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijará el Consejo de Administración teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley

20.337. El Consejo de Administración no acordará transferencia de cuotas sociales durante el lapso que medie entre la convocatoria de una Asamblea y la realización de ésta. **Artículo 20°.-** Las acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades: a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución; b) Mención de la autorización para funcionar y de la inscripción prevista por la Ley 20.337; c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan; d) Número correlativo de orden y fecha de emisión; e) Firma autógrafa del Presidente, Tesorero y el Síndico. **Artículo 21°.-** La transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de su inscripción en el registro de asociados. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente o su apoderado y las firmas prescriptas en el artículo anterior. **Artículo 22°.-** El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este estatuto incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses. la mora comportará la suspensión de los derechos sociales. Si intimado el deudor a regularizar su situación en un plazo no menor de quince días, no lo hiciera, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas, que serán transferidas al fondo de reserva especial. Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración podrá optar por exigir el cumplimiento del contrato de suscripción. **Artículo 23°.-** Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con la Cooperativa. **Artículo 24°.-** Para el reembolso de cuotas sociales se destinará no menos del 5% del capital integrado conforme el último balance aprobado, atendándose las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no pueden ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al 50% de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los

depósitos en caja de ahorro. **Artículo 25°.-** En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados sólo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiera soportar. **CAPITULO IV De la Contabilidad y el Ejercicio Social . Artículo 26°.-** La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 43 del Código de Comercio. **Artículo 27°.-** Además de los libros prescriptos por el Artículo 44 del Código de Comercio se llevarán los siguientes: 1) Registro de Asociados. 2) Actas de Asambleas. 3) Actas de reuniones del Consejo de Administración. 4) Informes de Auditoría. Dichos libros serán rubricados conforme a lo dispuesto por el Artículo 38 de la ley 20.337. **Artículo 28°.-** Anualmente se confeccionarán inventarios, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la Autoridad de Aplicación. A tales efectos, el ejercicio social se cerrará el día ³⁰~~31~~ del mes de ~~dicembre~~
ABRIL de cada año. **Artículo 29°.-** La memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada, y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a: 1) Los gastos e ingresos cuando no estuvieron discriminados en el estado de resultados u otros cuadros anexos. 2) La relación económica social con la Cooperativa de grado superior, en el caso de que estuviera asociada conforme al Artículo 8° de este estatuto, con mención del porcentaje de las respectivas operaciones. 3) las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativas, con indicación de la labor desarrollada o mención de la cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se hubiesen remitido los fondos respectivos para tales fines. **Artículo 30°.-** Copias del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, juntamente con la memoria y acompañadas de los informes del Síndico y del Auditor y demás documentos, deberán ser puestos a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación

permanente, y remitidas a las autoridades indicadas en el artículo 41 de la ley 20.337, según corresponda, con no menos de quince días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea se remitirá también copia de los definitivos de acuerdo al citado Artículo 41 dentro de los 30 días. **Artículo 31°.-** Serán excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinarán: 1) El cinco por ciento a reserva legal. 2) El cinco por ciento al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal. 3) El cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativa. 4) No se pagará interés a las cuotas sociales integradas. 5) El resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retorno en proporción al trabajo efectivamente prestado por cada uno. **Artículo 32°.-** Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieran arrojado pérdidas. Cuando se hubieren utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores. **Artículo 33°.-** La Asamblea podrá resolver que el retorno se distribuya total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales. **Artículo 34°.-** El importe de los retornos quedará a disposición de los asociados después de treinta días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirados dentro de los ciento ochenta días siguientes será acreditado en cuotas sociales. **CAPITULO V De las Asambleas. Artículo 35°.-** Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en el artículo 30° de este estatuto y elegir Consejeros y Síndicos, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el Síndico

conforme lo previsto en el artículo 70° de este estatuto, o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al 10% del total. Se realizarán dentro del plazo de 30 días de recibida la solicitud en su caso. El Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria cuando ésta se realice dentro de los noventa días de la fecha de presentación de la solicitud. **Artículo 36°.-** Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará fecha, hora, lugar y realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada a las autoridades indicadas en el artículo 48 de la Ley 20.337, según corresponda, acompañando, en su caso, la documentación mencionada en el artículo 30° de este estatuto y toda otra documentación que deba ser considerada por la Asamblea; dichos documentos y el padrón de asociados serán puestos a la vista y a disposición de los asociados en el lugar en que se acostumbre exhibir los anuncios de la Cooperativa. Los asociados serán citados por escrito a la Asamblea, haciéndoles saber la convocatoria y el Orden del Día pertinente y el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a considerar. **Artículo 37°.-** Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados. **Artículo 38°.-** Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el Orden del Día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta. **Artículo 39°.-** Cada asociado deberá solicitar previamente a la Administración el certificado de las cuotas sociales, que le servirán de entrada a la Asamblea, o bien, si así lo resolviera el Consejo, una tarjeta credencial en la cual constará su nombre. El certificado o la credencial se expedirán también durante la celebración de la Asamblea. Antes de tomar parte en las deliberaciones, el asociado deberá firmar el libro de asistencia. Tendrán voz y

voto los asociados que hayan integrado las cuotas sociales suscriptas o, en su caso, estén al día en el pago de las mismas, a falta de ese requisito sólo tendrán derecho a voz. **Artículo 40°.-** Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el cual decidirá sobre su rechazo o su inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo, todo proyecto o proposición presentado por asociados cuyo número equivalga al diez por ciento (10%) del total, por lo menos, antes de la fecha de emisión de la convocatoria, será incluido obligatoriamente en el Orden del Día. **Artículo 41°.-** Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas del estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación o disolución de la cooperativa, para las cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación. Los asociados que se abstengan de votar serán considerados ausentes a los efectos del cómputo de votos. **Artículo 42°.-** Cada asociado tiene derecho a un voto para tratar cada tema de la Asamblea cualquiera fuera el número de sus cuotas sociales. No se podrá votar por poder. **Artículo 43°.-** Los Consejeros, Síndicos, Gerentes y auditores, tienen voz en las Asambleas pero no pueden votar sobre, la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad. **Artículo 44°.-** Las resoluciones de las Asambleas, y la síntesis de las deliberaciones que las preceden serán transcritas en el libro de actas a que se refiere el Artículo 27° del presente estatuto, debiendo las actas ser firmadas por el Presidente, el Secretario y dos asociados designados por la Asamblea. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de realización de la Asamblea se deberá remitir a las autoridades indicadas en el artículo 56 de la ley 20.337, según corresponda, copia autenticada de acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar, a su costa, copia del acta. **Artículo 45°.-** Una vez constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a

cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de treinta (30) días, especificando en cada caso, día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión. **Artículo 46°.-** Es de competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de:

- 1) Memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos. 2) Informes de; Síndico y del Auditor. 3) Distribución de excedentes. 4) Fusión o incorporación. 5) Disolución. 6) Cambio de objeto social. 7) Asociación con personas de otro carácter jurídico. 8) Modificación del estatuto. 9) Elección de Consejeros y Síndicos. 10) Incremento de capital conforme al Artículo 19°. 11) Consideración de los recursos de apelación en los casos de las sanciones de exclusión o suspensión del asociado. **Artículo 47°.-** Los Consejeros y Síndicos podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea. Ésta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa de asunto incluido en él. **Artículo 48°.-** El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente, dentro del quinto día, y por los ausentes dentro de los treinta días de clausura de la Asamblea. El reembolso de las cuotas sociales por esta causa, se efectuará dentro de los 90 días de notificada la voluntad de receso. No rige en este último caso la limitación autorizada por el Artículo 24° de este estatuto. **Artículo 49°.-** Las decisiones de las Asambleas conformes con la ley, el estatuto y los reglamentos, son obligatorias para todos los asociados, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. **CAPITULO VI De la Administración y Representación** **Artículo 50°.-** La administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por tres consejeros titulares.

Artículo 51°.- Para ser Consejeros se requiere: a) Ser asociado; b) Tener plena capacidad para obligarse; c) No tener deudas vencidas con la Cooperativa; d) Que sus relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y no hayan motivado ninguna compulsión judicial; e) Tener una antigüedad mínima de dos años.

Artículo 52°.- No pueden ser consejeros: a) Los fallidos por quiebra culpable o

fraudulenta hasta diez (10) años después de su rehabilitación; b) Los fallidos por quiebra casual o los concursados, hasta cinco (5) años después de su rehabilitación; c) Los directores o administradores de sociedades cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta diez (10) años después de su rehabilitación; d) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta diez (10) años después de cumplir la condena; e) Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública, hasta diez (10) años después de cumplida la condena; f) Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades, hasta diez (10) años después de cumplida la condena; g) las personas que perciban sueldos, honorarios o comisiones de la Cooperativa, salvo lo previsto en el Artículo 55° de este estatuto. **Artículo 53°.-** Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea y durarán ~~un~~ ^{DOS} ejercicio en el mandato. **Artículo 54°.-** En la primera sesión que realice, el Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros titulares los cargos siguientes: Presidente, Secretario y Tesorero. **Artículo 55°.-** Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los Consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. **Artículo 56°.-** El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso la convocatoria se hará por el Presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los Consejeros. Si se produjera vacancia el Síndico designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primera Asamblea. **Artículo 57°.-** Los Consejeros que renunciaren, deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración, y éste podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento. En caso contrario el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie. **Artículo 58°.-** Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración

⊗ 3

⊗ 3 reelección?

serán registradas en el libro de actas a que se refiere el Artículo 27° de este estatuto, y las actas deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario. **Artículo 59°.-** El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente estatuto, con aplicación supletorio de las normas del mandato. **Artículo 60°.-** Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la Cooperativa, cumplir el estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea; b) Designar el Gerente y señalar sus deberes y atribuciones. c) Determinar y establecer los servicios de administración y el presupuesto de gastos correspondientes; d) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de asociados y a la Autoridad de Aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la Cooperativa; e) Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa, y resolver al respecto; f) Resolver sobre la aceptación o rechazo, por acto fundado, de las solicitudes de ingreso a la Cooperativa; g) Autorizar o negar la transferencia de cuotas sociales, conforme al Artículo 19° de este estatuto; h) Solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos o privados, o a cualquier otra institución de crédito; disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos; i) Adquirir, enajenar, gravar, locar, y, en general, celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles o inmuebles, requiriéndose la autorización previa de la Asamblea cuando el valor de la operación exceda del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito según el último balance aprobado; j) Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querellas; abandonarlos o extinguirlos por transacción, apelar, pedir revocatoria y, en general, deducir todos los recursos previstos por las normas procesales; nombrar procuradores o representantes especiales; celebrar transacciones extrajudiciales; someter controversia a juicio

arbitral o de amigables componedores; y, en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Cooperativa; k) Delegar en cualquier miembro del cuerpo el cumplimiento de disposiciones que, a su juicio, requieran ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución; l) Otorgar al Gerente o terceros, los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que éstos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo, dichos poderes subsistirán en toda su fuerza aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocados por el cuerpo; ll) Procurar, en beneficio de la Cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de aquella; m) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas; proponer o someter a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno; n) Redactar la memoria anual que acompañará al inventario, el balance y la cuenta de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social, documentos que, con el informe del Síndico y del Auditor y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea. A tal efecto el ejercicio social se cerrará en la fecha indicada en el Artículo 28° de este estatuto; ñ) Resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa no previsto en el estatuto, salvo aquello que esté reservado a la competencia de la Asamblea; o) Poner en funcionamiento las secciones que la Cooperativa establezca conforme a lo dispuesto en el Artículo 7° de este estatuto. **Artículo 61°.-** Los Consejeros sólo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, el estatuto o el reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra.**Artículo 62°.-** Los Consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados. **Artículo 63°.-** El Consejero que en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico y abstenerse de

intervenir en la deliberación y en la votación. Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa.

Artículo 64°.- El Presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones: vigilar el fiel cumplimiento del estatuto, de los reglamentos y de las resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea; disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados; resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre; firmar con el Secretario y el Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; firmar con el Secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo; firmar con el Secretario y Tesorero las memorias y los balances; firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos referidos en los Artículos 20°, 44° y 58° de este estatuto; otorgar con el Secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración. **Artículo 65°.-** El Tesorero reemplazará al Presidente con todos los deberes y atribuciones en caso de ausencia o vacancia del cargo. A falta de Presidente y Tesorero y al solo efecto de sesionar, la Asamblea designará Presidente y Secretario ad hoc. Los reemplazos de Secretario y Tesorero se harán en forma recíproca. **Artículo 66°.-** Son deberes y atribuciones del Secretario: Citar a los miembros del Consejo a sesión y a los asociados a Asamblea, cuando corresponda según el presente estatuto; refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente, redactar las actas y memorias; cuidar del archivo social; llevar los libros de actas de sesiones del Consejo y de reuniones de la Asamblea. **Artículo 67°.-** Son deberes y atribuciones del Tesorero: Firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente estatuto; guardar los valores de la Cooperativa; llevar el Registro de Asociados; percibir los valores que por cualquier título ingresen a la Cooperativa; efectuar los pagos autorizados mensualmente de Tesorería.

CAPITULO VII De la Fiscalización Privada. Artículo 68°.- La fiscalización estará a cargo de un Síndico titular y de un Síndico suplente, que serán elegidos entre los asociados por la Asamblea y durarán tres ejercicios en el cargo. El Síndico suplente reemplazará al titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones. Los síndicos son reelegibles.

Artículo 69°.- No podrán ser Síndicos: 1) Quienes se hallen inhabilitados para ser consejeros de acuerdo a los Artículos 51° y 52° de este estatuto. 2) Los cónyuges y los parientes de los Consejeros y gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.

Artículo 70°.- Son atribuciones del Síndico: a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente; b) Convocar, previo requerimiento al Consejo de Administración, a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley; c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración; e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados; f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria; g) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes; h) Designar Consejeros en los casos previstos en el Artículo 56° de este estatuto; i) Vigilar las operaciones de liquidación; j) En general, velar por qué el Consejo de Administración cumpla la ley, el estatuto, el reglamento y las resoluciones asamblearias. El Síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran, según su concepto, infracción a la ley, el estatuto o el reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas. **Artículo 71°.-** El Síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el estatuto. Tiene el

deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a las autoridades indicadas en el Artículo 80° de la Ley 20.337, según corresponda. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización. **Artículo 72°.-** Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el Síndico en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. **Artículo 73°.-** La Cooperativa contará con un servicio de Auditoría Externa, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 81 de la Ley 20.337. Los informes de auditoría se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previsto en el Artículo 27° de este estatuto.

CAPITULO VIII De la Disolución y Liquidación. Artículo 74°.- En caso de disolución de la Cooperativa, se procederá a su liquidación salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o, si la Asamblea en la que se resuelve la liquidación lo decidiera así, de una Comisión liquidadora, bajo la vigilancia del Síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación. **Artículo 75°.-** Deberá comunicarse a las autoridades indicadas en el Artículo 89 de la Ley 20.337, según corresponda, el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince días de haberse producido. **Artículo 76°.-** Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el Síndico puede demandar la remoción judicial por justa causa. **Artículo 77°.-** Los liquidadores están obligados a confeccionar dentro de los treinta (30) días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social que someterán a la Asamblea dentro de los treinta (30) días subsiguientes. **Artículo 78°.-** Los liquidadores deben informar al Síndico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara, se confeccionarán además balances anuales. **Artículo 79°.-** Los liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultadas para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo

y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación", cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidad de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este estatuto y la ley de Cooperativas, en lo que no estuviera previsto en este título. **Artículo 80°.-** Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la Asamblea con informes del Síndico y del Auditor. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los sesenta (60) días contados desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia a las autoridades indicadas en el Artículo 94 de la ley 20.337, según corresponda, dentro de los treinta (30) días de su aprobación.

Artículo 81°.- Aprobado el balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiere.

Artículo 82°.- El sobrante patrimonial que resultara de la liquidación se destinará al organismo que corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 101, último párrafo de la Ley 20.337, para promoción del cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales. **Artículo 83°.-** Los importes no reclamados dentro de los noventa (90) días de finalizada la liquidación, se depositarán en un banco oficial o cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos tres (3) años sin ser retirados, se transferirán al organismo que corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 101, último párrafo, de la Ley 20.337 para promoción del cooperativismo. **Artículo 84°.-** La Asamblea que apruebe el balance final resolverá quién conservará los libros y demás documentos sociales. En defecto de acuerdo entre los asociados, ello será decidido por el Juez competente. **CAPITULO IX Disposición Transitorias**

Artículo 85°.- El Presidente del Consejo de Administración o la persona que

dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultades para gestionar la autorización para funcionar y la inscripción de este estatuto aceptando, en su caso, las modificaciones de forma que la Autoridad de Aplicación exigiere o aconsejara. 4°)

SUSCRIPCION E INTEGRACION DE CUOTAS SOCIALES. Acto seguido los

señores cuyos nombres y apellidos, domicilios, estado civil y número de documento de identidad se consignan a continuación, suscribieron cuotas

sociales por valor total de pesos **TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO**

----- e integraron pesos **MIL SEISCIENTOS OCHENTA.**

conforme al siguiente detalle:

EDGARDO OMAR AMANTEA, CALLE 96 N°127, LA PLATA, CASADO, 13.486.494.

JOSE LUIS MANCINI, CALLE 95 N° 81 ,LA PLATA, SOLTERO, 27.051.789.

JAVIER OMAR CHAMORRO, CALLE 614N° 569, LA PLATA, CASADO, 22.404.022.

JUAN JOSE MANCINI, CALLE 95 N° 81, LA PLATA, CASADO, 22.404.495.

AGUSTIN PABLO AMANTEA, CALLE 96 N° 127, LA PLATA, SOLTERO, 36.374.239.-

EMMANUEL AMANTEA, CALLE 653 y14bis, LA PLATA, CASADO, 29.764.688.

TODOS Y CADA UNO DE LOS ASOCIADOS FUNDADORES SUSCRIBIERON 100 CUOTAS

SOCIALES POR VALOR DE PESOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO ,

EQUIVALENTES A UN SUELDO MINIMO, VITAL Y MOVIL, E INTEGRARON EN ESTE

ACTO EL CINCO PORCIENTO POR UN VALOR DE \$ 280,00 (DOSCIENTOS OCHENTA)

5°) ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y

DE LA SINDICATURA. Enseguida los suscriptores de cuotas sociales fueron
invitados por el Presidente para elegir las personas que ocuparán los cargos de
administración y fiscalización de la Cooperativa, determinados en el estatuto, a
cuyo efecto se designó una comisión compuesta por los señores **AGUSTIN PABLO**
AMANTEA Y JOSE LUIS MANCINI -----

para recibir los votos y verificar el escrutinio, cumplido lo cual dio cuenta del
resultado de su labor informando que habían sido elegidos como Consejeros
titulares los señores:

JUAN JOSE MANCINI -----


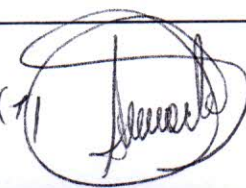
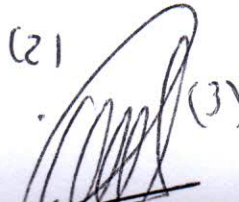
EDGARDO OMAR AMANTEA -----

JOSE LUIS MANCINI -----

con 5 votos; Síndico titular el señor **JAVIER OMAR CHAMORRO**-----

con 5 votos y suplente el señor **EMMANUEL AMANTEA** -----

con 5 votos. De inmediato, el Presidente de la Asamblea proclamó a las
personas electas. Con lo cual, habiéndose agotado los asuntos incluidos en
el
Orden del Día y previa invitación a todos los fundadores a suscribir el acta de
esta Asamblea como lo prescribe el Artículo 7° de la Ley 20.337, lo que así se
hace, el Presidente dio por terminado el acto siendo las 22.30 horas.

 (1)  (2)  (3)



Subsecretaría de
Acción Cooperativa

Secretaría de
Participación Ciudadana

BA
BUENOS AIRES PROVINCIA

COOPERATIVA DE TRABAJO

(Res. 750/94 INAC)

ACTA N° 1 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. DISTRIBUCIÓN DE CARGOS. En LA CIUDAD DE LA PLATA a los 28 días del mes DE DICIEMBRE del año 2015 siendo las 22.30 horas se reúnen los Consejeros electos en la Asamblea Constitutiva de la Cooperativa DE TRABAJO NUESTRA SEÑORA DE LUJAN (NSL) Ltda,

celebrada con fecha 28/12/2015 a los efectos de proceder a la distribución de cargos tal como lo prescribe el estatuto social. Abierto el acto pasóse al tratamiento del punto en cuestión y luego de un cambio de opiniones resolvióse la integración del Consejo de Administración de la siguiente manera:

Presidente: JUAN JOSE MANCINI.

Secretario: EDGARDO OMAR AMANTEA

Tesorero: JOSE LUIS MANCINI

No habiendo otro asunto que considerar, se levantó la sesión siendo las 23 horas.

Firma Secretario
(2)

Firma Presidente
(1)

FIRMAS CERTIFICADAS

Aclaración: Al lado de los cargos se deben consignar a máquina, nombre y apellido de cada uno de los Consejeros.

Abrió el acto don **EDGARDO OMAR AMANTEA** en nombre de los
iniciadores, dándose lectura al Orden del Día a tratarse, y que es el siguiente: 1°)

Elección de la Mesa Directiva de la Asamblea. 2°) Informe de los iniciadores. 3°)

Discusión y aprobación del estatuto. 4°) Suscripción e integración de cuotas

sociales. 5°) Elección de los miembros del Consejo de Administración y de un

Síndico titular y un Síndico suplente. Estos puntos fueron resueltos en la forma

que se indica a continuación: 1°) **ELECCION DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**

ASAMBLEA De inmediato por unanimidad de los presentes designaron como

Presidente y Secretario a los señores don **JUAN JOSE MANCINI** -----

y don **JAVIER OMAR CHAMORRO**-----

respectivamente. 2°) **INFORME DE LOS INICIADORES** En nombre de los

iniciadores, don **JOSE LUIS MANCINI** -----

explicó el objeto de la reunión, poniendo de

relieve la finalidad de la Cooperativa proyectada, explicando los objetos, las

bases y los métodos que son propios de sistema cooperativo y, en particular, de

las entidades como la que se constituye por este acto, y los beneficios

económicos, morales y culturales que ellas reportan. 3°) **DISCUSION Y**

APROBACION DEL ESTATUTO Terminada la exposición referida en el punto

anterior, el Presidente invitó al Secretario a dar lectura del estatuto proyectado, el

cual, una vez discutido, fue aprobado por unanimidad en general y en particular,

en la forma que se inserta a continuación: **CAPITULO I Constitución, Domicilio,**

Duración y Objeto . Artículo 1°.-Con la denominación de **COOPERATIVA DE**

TRABAJO NUESTRA SEÑORA DE LUJAN (N.S.L.)-----

LIMITADA se constituye una Cooperativa

de trabajo que se regirá por las disposiciones del presente estatuto, y en todo

aquello que éste no previere, por la legislación vigente en materia de

cooperativas. **Artículo 2°.-** La Cooperativa tendrá su domicilio legal en **LA PLATA**

PARTIDO DE LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES-----

Artículo 3°.- La duración de la Cooperativa es ilimitada. En caso de disolución su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por éste estatuto y la legislación cooperativa. **Artículo 4°.-** La Cooperativa excluirá de todos sus actos las cuestiones políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, regiones o razas determinadas. **Artículo 5°.-** La Cooperativa tendrá por objeto asumir por su propia cuenta, valiéndose del trabajo personal de sus asociados, las actividades inherentes a: **A. TENDIDO E INSTALACION DE REDES ELECTRICAS, DE GAS, SANITARIAS, DE INTERNET Y TELEVISION POR CABLE Y FIBRA OPTICA. B. INSTALACION DE SISTEMAS DE CLIMATIZACION, TABLEROS CENTRALES. C. CONSERVACION, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES MENCIONADAS. D. DISEÑO Y CERTIFICACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS. E. ABASTECIMIENTO Y VENTA DE INSUMOS Y EQUIPAMIENTO ELECTRICO. F. MANTENIMIENTO EDILICIO TANTO EN INDUSTRIAS COMO COMERCIOS, AREAS SANITARIAS, EDUCATIVAS Y MULTIFAMILIARES. G. CONSTRUCCION Y EJECUCION DE TABLEROS ELECTRICOS. H. INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE ALARMAS, TELEFONIA, CIRCUITOS CERRADOS DE TELEVISION. I. INSTALACION DE GRUPOS ELECTROGENOS Y SU MANTENIMIENTO. J. EJECUCION DE PROYECTOS, ASESORAMIENTO, Y CONTRUCCION DE TODOS LOS RUBROS MENCIONADOS. K. MEDICION DE PARAMETROS ELECTRICOS Y DE CLIMATIZACION.**

fomentar el espíritu de solidaridad y ayuda mutua entre los asociados y cumplir con el fin de crear una conciencia cooperativa. **Artículo 6°.-** El Consejo de Administración dictará los reglamentos internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el artículo anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Cooperativa y de sus miembros. Dichos reglamentos no tendrán vigencia, sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y por la Autoridad de Aplicación de la ley 20.337 y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas. **Artículo 7°.-** La Cooperativa podrá organizar las secciones que estime necesarias con arreglo a las operaciones que constituyen su objeto. **Artículo 8°.-** Por resolución de la Asamblea, o del Consejo de Administración ad referendum de ella, la Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación o adherirse a una ya existente a condición de conservar su autonomía e independencia. **CAPITULO II De los Asociados Artículo 9°.-** Podrá asociarse a esta Cooperativa toda persona física mayor de dieciocho años de edad que tenga la idoneidad requerida para el desempeño de las tareas que requiera la empresa. **Artículo 10°.-** Toda persona que quiera asociarse deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, comprometiéndose a cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos que en su consecuencia se dicten y a suscribir como mínimo la cantidad de cuotas sociales equivalentes a un salario mínimo, vital y móvil e integrar como mínimo el 5% del capital suscrito. Se la considerará asociada desde el momento en que su ingreso resultara aprobado por el Consejo de Administración. **Artículo 11°.-** Son derechos de los asociados: a) Utilizar los servicios de la Cooperativa, en las condiciones estatutarias y reglamentarias; b) Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas que crean convenientes al interés social; c) Participar en las Asambleas con voz y voto; d) Aspirar al desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por este estatuto, siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas; e) Solicitar la convocatoria

de Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas estatutarias; f) Tener libre acceso a las constancias de registro de asociados; g) Solicitar al Síndico información sobre las constancias de los demás libros; h) Retirarse voluntariamente dando aviso con treinta días de antelación por lo menos.

Artículo 12°.- Son obligaciones de los asociados: a) Integrar las cuotas sociales suscriptas; b) Cumplir los compromisos que contraigan con la Cooperativa; c) Acatar las resoluciones de los órganos sociales, sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en la forma prevista por este estatuto y por las leyes vigentes; d) Mantener actualizado el domicilio, notificando fehacientemente a la Cooperativa cualquier cambio del mismo; e) Prestar su trabajo personal en la tarea o especialidad que se le asigne y con arreglo a las directivas e instrucciones que le fueren impartidas. **Artículo 13°.-** El Consejo de Administración podrá aplicar a los asociados las sanciones siguientes: a) Llamado de atención; b) Apercibimiento; c) Suspensión hasta treinta días; d) Exclusión. **Artículo 14°.-** Las sanciones de suspensión y exclusión se aplicarán por las causas establecidas en este Estatuto y en el Reglamento que en su consecuencia se dicte, previo sumario que garantice al asociado el debido proceso. **Artículo 15°.-** La sanción de exclusión sólo se aplicará en los casos siguientes: a) Incumplimiento grave o reiterado de las disposiciones del presente Estatuto o de los reglamentos sociales; b) Incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones contraídas con la Cooperativa; c) Falta de disciplinas graves o reiteradas; d) Comisión de cualquier acto grave que perjudique moral o materialmente a la Cooperativa, en especial en sus relaciones con terceros con motivo de la prestación de sus servicios profesionales. **Artículo 16°.-** El Consejo de Administración, podrá excluir a los asociados, también, en los casos siguientes: a) Pérdida de la aptitud física o intelectual para el desempeño de las tareas; b) No presentarse a prestar su trabajo personal sin causa justificada, después de haber sido intimado a tal fin por la Cooperativa. **Artículo 17°.-** En cualquiera de los casos mencionados en los artículos 14°, 15° y 16°, el asociado

afectado por la medida podrá apelar, sea ante la Asamblea Ordinaria o ante una Asamblea Extraordinaria, dentro de los treinta días de la notificación de la medida. En el primer supuesto, será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta treinta días antes de la expiración del plazo dentro del cual debe realizarse la Asamblea Ordinaria. En el segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo del diez por ciento (10%) de los asociados como mínimo. La Asamblea Extraordinaria deberá realizarse dentro de los 30 días corridos contados a partir de la interposición fehaciente del recurso. El recurso tendrá efecto devolutivo. **Artículo 18°.-** Salvo el llamado de atención, las demás sanciones se registrarán en el legajo personal del asociado apercibido, suspendido o excluido. En caso de que la sanción fuere apelada se registrará, además, la resolución de la Asamblea al respecto. El asociado puede retirarse voluntariamente, al finalizar el ejercicio social dando aviso con treinta días de anticipación. Para ejercer tal derecho deberá notificar por escrito su decisión al Consejo de Administración. La renuncia deberá ser resuelta dentro de los treinta días de la fecha de presentación, y no podrá ser rechazada salvo que se resolviera su expulsión. **CAPITULO III Del Capital Social Artículo 19°.-** El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles de pesos uno (\$ 1) cada una y constarán en acciones representativas de una o más cuotas sociales que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse sólo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración en las condiciones establecidas en el párrafo tercero de este artículo. La Asamblea podrá disponer un incremento de capital en proporción al uso real o potencial de los servicios sociales, en los términos del Artículo 27 de la ley 20.337. Este órgano determinaría en cada caso la necesidad del incremento, las precisiones necesarias en cuanto a su cuantía, las pautas de proporcionalidad y el plazo y/o modalidades de integración. Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijará el Consejo de Administración teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley

20.337. El Consejo de Administración no acordará transferencia de cuotas sociales durante el lapso que medie entre la convocatoria de una Asamblea y la realización de ésta. **Artículo 20°.-** Las acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades: a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución; b) Mención de la autorización para funcionar y de la inscripción prevista por la Ley 20.337; c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan; d) Número correlativo de orden y fecha de emisión; e) Firma autógrafa del Presidente, Tesorero y el Síndico. **Artículo 21°.-** La transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de su inscripción en el registro de asociados. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente o su apoderado y las firmas prescriptas en el artículo anterior. **Artículo 22°.-** El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este estatuto incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses. la mora comportará la suspensión de los derechos sociales. Si intimado el deudor a regularizar su situación en un plazo no menor de quince días, no lo hiciera, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas, que serán transferidas al fondo de reserva especial. Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración podrá optar por exigir el cumplimiento del contrato de suscripción. **Artículo 23°.-** Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con la Cooperativa. **Artículo 24°.-** Para el reembolso de cuotas sociales se destinará no menos del 5% del capital integrado conforme el último balance aprobado, atendándose las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no pueden ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al 50% de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los

depósitos en caja de ahorro. **Artículo 25°.-** En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados sólo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiera soportar. **CAPITULO IV De la Contabilidad y el Ejercicio Social . Artículo 26°.-** La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 43 del Código de Comercio. **Artículo 27°.-** Además de los libros prescriptos por el Artículo 44 del Código de Comercio se llevarán los siguientes: 1) Registro de Asociados. 2) Actas de Asambleas. 3) Actas de reuniones del Consejo de Administración. 4) Informes de Auditoría. Dichos libros serán rubricados conforme a lo dispuesto por el Artículo 38 de la ley 20.337 **Artículo 28°.-** Anualmente se confeccionarán inventarios, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la Autoridad de Aplicación. A tales efectos, el ejercicio social se cerrará el día ³⁰ del mes de ~~ABRIL~~ **ABRIL** de cada año. **Artículo 29°.-** La memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada, y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a: 1) Los gastos e ingresos cuando no estuvieron discriminados en el estado de resultados u otros cuadros anexos 2) La relación económica social con la Cooperativa de grado superior, en el caso de que estuviera asociada conforme al Artículo 8° de este estatuto, con mención del porcentaje de las respectivas operaciones 3) las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativas, con indicación de la labor desarrollada o mención de la cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se hubiesen remitido los fondos respectivos para tales fines. **Artículo 30°.-** Copias del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, juntamente con la memoria y acompañadas de los informes del Síndico y del Auditor y demás documentos, deberán ser puestos a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación

permanente, y remitidas a las autoridades indicadas en el artículo 41 de la ley 20.337, según corresponda, con no menos de quince días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea se remitirá también copia de los definitivos de acuerdo al citado Artículo 41 dentro de los 30 días. **Artículo 31°.-** Serán excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinarán: 1) El cinco por ciento a reserva legal. 2) El cinco por ciento al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal. 3) El cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativa. 4) No se pagará interés a las cuotas sociales integradas. 5) El resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retorno en proporción al trabajo efectivamente prestado por cada uno. **Artículo 32°.-** Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieran arrojado pérdidas. Cuando se hubieren utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores. **Artículo 33°.-** La Asamblea podrá resolver que el retorno se distribuya total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales. **Artículo 34°.-** El importe de los retornos quedará a disposición de los asociados después de treinta días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirados dentro de los ciento ochenta días siguientes será acreditado en cuotas sociales. **CAPITULO V De las Asambleas. Artículo 35°.-** Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en el artículo 30° de este estatuto y elegir Consejeros y Síndicos, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el Síndico

conforme lo previsto en el artículo 70° de este estatuto, o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al 10% del total. Se realizarán dentro del plazo de 30 días de recibida la solicitud en su caso. El Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria cuando ésta se realice dentro de los noventa días de la fecha de presentación de la solicitud **Artículo 36°.-** Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará fecha, hora, lugar y realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada a las autoridades indicadas en el artículo 48 de la Ley 20 337, según corresponda, acompañando, en su caso, la documentación mencionada en el artículo 30° de este estatuto y toda otra documentación que deba ser considerada por la Asamblea; dichos documentos y el padrón de asociados serán puestos a la vista y a disposición de los asociados en el lugar en que se acostumbre exhibir los anuncios de la Cooperativa. Los asociados serán citados por escrito a la Asamblea, haciéndoles saber la convocatoria y el Orden del Día pertinente y el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a considerar. **Artículo 37°.-** Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados. **Artículo 38°.-** Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el Orden del Día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta. **Artículo 39°.-** Cada asociado deberá solicitar previamente a la Administración el certificado de las cuotas sociales, que le servirán de entrada a la Asamblea, o bien, si así lo resolviera el Consejo, una tarjeta credencial en la cual constará su nombre. El certificado o la credencial se expedirán también durante la celebración de la Asamblea. Antes de tomar parte en las deliberaciones, el asociado deberá firmar el libro de asistencia. Tendrán voz y

voto los asociados que hayan integrado las cuotas sociales suscriptas o, en su caso, estén al día en el pago de las mismas, a falta de ese requisito sólo tendrán derecho a voz. **Artículo 40°.-** Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el cual decidirá sobre su rechazo o su inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo, todo proyecto o proposición presentado por asociados cuyo número equivalga al diez por ciento (10%) del total, por lo menos, antes de la fecha de emisión de la convocatoria, será incluido obligatoriamente en el Orden del Día. **Artículo 41°.-** Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas del estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación o disolución de la cooperativa, para las cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación. Los asociados que se abstengan de votar serán considerados ausentes a los efectos del cómputo de votos. **Artículo 42°.-** Cada asociado tiene derecho a un voto para tratar cada tema de la Asamblea cualquiera fuera el número de sus cuotas sociales. No se podrá votar por poder. **Artículo 43°.-** Los Consejeros, Síndicos, Gerentes y auditores, tienen voz en las Asambleas pero no pueden votar sobre, la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad. **Artículo 44°.-** Las resoluciones de las Asambleas, y la síntesis de las deliberaciones que las preceden serán transcritas en el libro de actas a que se refiere el Artículo 27° del presente estatuto, debiendo las actas ser firmadas por el Presidente, el Secretario y dos asociados designados por la Asamblea. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de realización de la Asamblea se deberá remitir a las autoridades indicadas en el artículo 56 de la ley 20.337, según corresponda, copia autenticada de acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar, a su costa, copia del acta. **Artículo 45°.-** Una vez constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a

cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de treinta (30) días, especificando en cada caso, día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión. **Artículo 46°.-** Es de competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de:

- 1) Memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos. 2) Informes del Síndico y del Auditor. 3) Distribución de excedentes. 4) Fusión o incorporación. 5) Disolución. 6) Cambio de objeto social. 7) Asociación con personas de otro carácter jurídico. 8) Modificación del estatuto. 9) Elección de Consejeros y Síndicos. 10) Incremento de capital conforme al Artículo 19°. 11) Consideración de los recursos de apelación en los casos de las sanciones de exclusión o suspensión del asociado.

Artículo 47°.- Los Consejeros y Síndicos podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea. Ésta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa de asunto incluido en él. **Artículo 48°.-** El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente, dentro del quinto día, y por los ausentes dentro de los treinta días de clausura de la Asamblea. El reembolso de las cuotas sociales por esta causa, se efectuará dentro de los 90 días de notificada la voluntad de receso. No rige en este último caso la limitación autorizada por el Artículo 24° de este estatuto. **Artículo 49°.-** Las decisiones de las Asambleas conformes con la ley, el estatuto y los reglamentos, son obligatorias para todos los asociados, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. **CAPITULO VI De la Administración y Representación** **Artículo 50°.-** La administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por tres consejeros titulares.

Artículo 51°.- Para ser Consejeros se requiere: a) Ser asociado; b) Tener plena capacidad para obligarse; c) No tener deudas vencidas con la Cooperativa; d) Que sus relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y no hayan motivado ninguna compulsión judicial; e) Tener una antigüedad mínima de dos años.

Artículo 52°.- No pueden ser consejeros: a) Los fallidos por quiebra culpable o

fraudulenta hasta diez (10) años después de su rehabilitación; b) Los fallidos por quiebra casual o los concursados, hasta cinco (5) años después de su rehabilitación; c) Los directores o administradores de sociedades cuya conducta se califique de culpable o fraudulenta, hasta diez (10) años después de su rehabilitación; d) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta diez (10) años después de cumplir la condena; e) Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública, hasta diez (10) años después de cumplida la condena; f) Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades, hasta diez (10) años después de cumplida la condena; g) las personas que perciban sueldos, honorarios o comisiones de la Cooperativa, salvo lo previsto en el Artículo 55° de este estatuto. **Artículo 53°.-** Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea y durarán ^{DOS} ~~un~~ ejercicio en el mandato. **Artículo 54°.-** En la primera sesión que realice, el Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros titulares los cargos siguientes: Presidente, Secretario y Tesorero. **Artículo 55°.-** Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los Consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. **Artículo 56°.-** El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso la convocatoria se hará por el Presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los Consejeros. Si se produjera vacancia el Síndico designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primera Asamblea. **Artículo 57°.-** Los Consejeros que renunciaren, deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración, y éste podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento. En caso contrario el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie. **Artículo 58°.-** Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración

serán registradas en el libro de actas a que se refiere el Artículo 27° de este estatuto, y las actas deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario. **Artículo 59°.-** El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente estatuto, con aplicación supletorio de las normas del mandato. **Artículo 60°.-** Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la Cooperativa, cumplir el estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea; b) Designar el Gerente y señalar sus deberes y atribuciones. c) Determinar y establecer los servicios de administración y el presupuesto de gastos correspondientes; d) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de asociados y a la Autoridad de Aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la Cooperativa; e) Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa, y resolver al respecto; f) Resolver sobre la aceptación o rechazo, por acto fundado, de las solicitudes de ingreso a la Cooperativa; g) Autorizar o negar la transferencia de cuotas sociales, conforme al Artículo 19° de este estatuto; h) Solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos o privados, o a cualquier otra institución de crédito; disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos; i) Adquirir, enajenar, gravar, locar, y, en general, celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles o inmuebles, requiriéndose la autorización previa de la Asamblea cuando el valor de la operación exceda del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito según el último balance aprobado; j) Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querellas; abandonarlos o extinguirlos por transacción, apelar, pedir revocatoria y, en general, deducir todos los recursos previstos por las normas procesales; nombrar procuradores o representantes especiales; celebrar transacciones extrajudiciales; someter controversia a juicio

arbitral o de amigables componedores; y, en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Cooperativa; k) Delegar en cualquier miembro del cuerpo el cumplimiento de disposiciones que, a su juicio, requieran ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución; l) Otorgar al Gerente o terceros, los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que éstos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo, dichos poderes subsistirán en toda su fuerza aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocados por el cuerpo; ll) Procurar, en beneficio de la Cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de aquélla; m) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas; proponer o someter a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno; n) Redactar la memoria anual que acompañará al inventario, el balance y la cuenta de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social, documentos que, con el informe del Síndico y del Auditor y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea. A tal efecto el ejercicio social se cerrará en la fecha indicada en el Artículo 28° de este estatuto; ñ) Resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa no previsto en el estatuto, salvo aquello que esté reservado a la competencia de la Asamblea; o) Poner en funcionamiento las secciones que la Cooperativa establezca conforme a lo dispuesto en el Artículo 7° de este estatuto. **Artículo 61°.-** Los Consejeros sólo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, el estatuto o el reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra **Artículo 62°.-** Los Consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados. **Artículo 63°.-** El Consejero que en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico y abstenerse de

intervenir en la deliberación y en la votación. Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa.

Artículo 64°.- El Presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones: vigilar el fiel cumplimiento del estatuto, de los reglamentos y de las resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea; disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados; resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre; firmar con el Secretario y el Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; firmar con el Secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo; firmar con el Secretario y Tesorero las memorias y los balances; firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos referidos en los Artículos 20°, 44° y 58° de este estatuto; otorgar con el Secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración. **Artículo 65°.-** El Tesorero reemplazará al Presidente con todos los deberes y atribuciones en caso de ausencia o vacancia del cargo. A falta de Presidente y Tesorero y al solo efecto de sesionar, la Asamblea designará Presidente y Secretario ad hoc. Los reemplazos de Secretario y Tesorero se harán en forma recíproca. **Artículo 66°.-** Son deberes y atribuciones del Secretario: Citar a los miembros del Consejo a sesión y a los asociados a Asamblea, cuando corresponda según el presente estatuto; refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente, redactar las actas y memorias; cuidar del archivo social; llevar los libros de actas de sesiones del Consejo y de reuniones de la Asamblea. **Artículo 67°.-** Son deberes y atribuciones del Tesorero: Firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente estatuto; guardar los valores de la Cooperativa; llevar el Registro de Asociados; percibir los valores que por cualquier título ingresen a la Cooperativa; efectuar los pagos autorizados mensualmente de Tesorería.

CAPITULO VII De la Fiscalización Privada. Artículo 68°.- La fiscalización

estará a cargo de un Síndico titular y de un Síndico suplente, que serán elegidos entre los asociados por la Asamblea y durarán tres ejercicios en el cargo. El Síndico suplente reemplazará al titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones. Los síndicos son reelegibles.

Artículo 69°.- No podrán ser Síndicos: 1) Quienes se hallen inhabilitados para ser consejeros de acuerdo a los Artículos 51° y 52° de este estatuto. 2) Los cónyuges y los parientes de los Consejeros y gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive. **Artículo 70°.-** Son atribuciones del

Síndico: a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente; b) Convocar, previo requerimiento al Consejo de Administración, a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley; c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración; e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados; f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria; g) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes; h) Designar Consejeros en los casos previstos en el Artículo 56° de este estatuto; i) Vigilar las operaciones de liquidación; j) En general, velar por que el Consejo de Administración cumpla la ley, el estatuto, el reglamento y las resoluciones asamblearias. El Síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran, según su concepto, infracción a la ley, el estatuto o el reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas. **Artículo 71°.-** El Síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el estatuto. Tiene el

deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a las autoridades indicadas en el Artículo 80° de la Ley 20.337, según corresponda. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización. **Artículo 72°.-** Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el Síndico en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. **Artículo 73°.-** La Cooperativa contará con un servicio de Auditoría Externa, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 81 de la Ley 20.337. Los informes de auditoría se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previsto en el Artículo 27° de este estatuto.

CAPITULO VIII De la Disolución y Liquidación. Artículo 74°.- En caso de disolución de la Cooperativa, se procederá a su liquidación salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o, si la Asamblea en la que se resuelve la liquidación lo decidiera así, de una Comisión liquidadora, bajo la vigilancia del Síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación. **Artículo 75°.-** Deberá comunicarse a las autoridades indicadas en el Artículo 89 de la Ley 20.337, según corresponda, el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince días de haberse producido. **Artículo 76°.-** Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el Síndico puede demandar la remoción judicial por justa causa. **Artículo 77°.-** Los liquidadores están obligados a confeccionar dentro de los treinta (30) días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social que someterán a la Asamblea dentro de los treinta (30) días subsiguientes. **Artículo 78°.-** Los liquidadores deben informar al Síndico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara, se confeccionarán además balances anuales. **Artículo 79°.-** Los liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultadas para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo

y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación", cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidad de los liquidadores se registrarán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este estatuto y la ley de Cooperativas, en lo que no estuviera previsto en este título. **Artículo 80°.-** Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la Asamblea con informes del Síndico y del Auditor. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los sesenta (60) días contados desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia a las autoridades indicadas en el Artículo 94 de la ley 20.337, según corresponda, dentro de los treinta (30) días de su aprobación.

Artículo 81°.- Aprobado el balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiere.

Artículo 82°.- El sobrante patrimonial que resultara de la liquidación se destinará al organismo que corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 101, último párrafo de la Ley 20.337, para promoción del cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales. **Artículo 83°.-** Los importes no reclamados dentro de los noventa (90) días de finalizada la liquidación, se depositarán en un banco oficial o cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos tres (3) años sin ser retirados, se transferirán al organismo que corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 101, último párrafo, de la Ley 20.337 para promoción del cooperativismo. **Artículo 84°.-** La Asamblea que apruebe el balance final resolverá quién conservará los libros y demás documentos sociales. En defecto de acuerdo entre los asociados, ello será decidido por el Juez competente. **CAPITULO IX Disposición Transitorias**

Artículo 85°.- El Presidente del Consejo de Administración o la persona que

dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultades para gestionar la autorización para funcionar y la inscripción de este estatuto aceptando, en su caso, las modificaciones de forma que la Autoridad de Aplicación exigiere o aconsejara. 4°)

SUSCRIPCION E INTEGRACION DE CUOTAS SOCIALES. Acto seguido los señores cuyos nombres y apellidos, domicilios, estado civil y número de documento de identidad se consignan a continuación, suscribieron cuotas sociales por valor total de pesos **TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO** e integraron pesos **MIL SEISCIENTOS OCHENTA**.

conforme al siguiente detalle:

EDGARDO OMAR AMANTEA, CALLE 96 N° 127, LA PLATA, CASADO, 13.486.494.

JOSE LUIS MANCINI, CALLE 95 N° 81, LA PLATA, SOLTERO, 27.051.789.

JAVIER OMAR CHAMORRO, CALLE 614 N° 569, LA PLATA, CASADO, 22.404.022.

JUAN JOSE MANCINI, CALLE 95 N° 81, LA PLATA, CASADO, 22.404.495.

AGUSTIN PABLO AMANTEA, CALLE 96 N° 127, LA PLATA, SOLTERO, 36.374.239.-

EMMANUEL AMANTEA, CALLE 653 y 14 bis, LA PLATA, CASADO, 29.764.688.

TODOS Y CADA UNO DE LOS ASOCIADOS FUNDADORES SUSCRIBIERON CUOTAS

SOCIALES POR VALOR DE PESOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO,

EQUIVALENTES A UN SUELDO MINIMO, VITAL Y MOVIL, E INTEGRARON EN ESTE

ACTO EL CINCO PORCIENTO POR UN VALOR DE \$ 280,00 (DOSCIENTOS OCHENTA)

5º) ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE LA SINDICATURA.

Enseguida los suscriptores de cuotas sociales fueron invitados por el Presidente para elegir las personas que ocuparán los cargos de administración y fiscalización de la Cooperativa, determinados en el estatuto, a cuyo efecto se designó una comisión compuesta por los señores **AGUSTIN PABLO AMANTEA Y JOSE LUIS MANCINI**-----

para recibir los votos y verificar el escrutinio, cumplido lo cual dio cuenta del resultado de su labor informando que habían sido elegidos como Consejeros titulares los señores

- JAVIER OMAR CHAMORRO**-----
- EDGARDO OMAR AMANTEA**-----
- EMMANUEL AMANTEA**-----

con 5 votos; Síndico titular el señor **JUAN JOSE MANCINI**-----

con 5¹ votos y suplente el señor **JOSE LUIS MANCINI**-----

con 5 votos. De inmediato, el Presidente de la Asamblea proclamó a las personas electas. Con lo cual, habiéndose agotado los asuntos incluidos en el Orden del Día y previa invitación a todos los fundadores a suscribir el acta de esta Asamblea como lo prescribe el Artículo 7º de la Ley 20.337, lo que así se hace, el Presidente dio por terminado el acto siendo las 22¹ horas.